

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 900.0629179
DG 25 G 35 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI
Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 48
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760042517

Envío: RN448380136CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE DIAZ-34465

Dirección: CLL 15 5-05

Ciudad: FLORIDA_VALLE DEL
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Admisión:
05/10/2015 08:00:00

Mes. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201
Min. TC. Res. Mensaje Express 00897 del 03/03/2014

3 4 4 6 5 -

NOTIFICACION POR AVISO

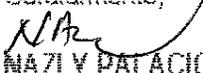
Santiago de Cali, 02 de Octubre de 2015

Señor
JOSE NICANOR DIAZ TAIMBUD
Representante legal y/o Apoderado(a)
CALLE 15 NRO 5 - 05
FLORIDA - VALLE

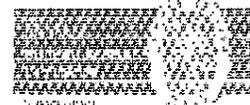
AUTO DE ARCHIVO: 2015007770 14/09/2015
DEMANDANTE: JOSE NICANOR DIAZ TAIMBUD
DEMANDADO: AGROPEGUARIA GARCIA Y MARTINEZ S.A.S INGENIO LA CABANA
S A
RADICADO: 20130100251 del 10/07/2013

Anexo el Auto relacionado en el asunto, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE", expedido por la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, informándole que contra el presente, proceden los recursos de Reposición ante la funcionaria que suscribe el presente y en subsidio de Apelación ante la (Directora Territorial), interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Se le advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso, (art.69 Ley 1437/2011) y Artículo 74 y s.s. C.P.A y C.A

Se anexa copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Nazly P.



7376001-20130100251-003976

**AUTO No. 2015007770 CGPIVC
(Santiago de Cali, Septiembre 14 de 2015)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

La coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 4108 de 2011 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011, procede a resolver sobre las solicitud de investigación presentada por el señor **JOSE NICANOR DIAZ**, identificado con la C.C. 13.008.875 contras las empresas **AGROPECUARIA GARCÍA MARTINEZ S.A.S** y el **INGENIO LA CABAÑA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero. Mediante escrito dirigido a esta entidad radicado bajo el No. 20130100251 el 10 de Julio de 2013, el señor **JOSE NICANOR DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.008.875, impetra querrela administrativa y solicita se ejerza inspección y vigilancia y se le ordene el Reintegro Laboral y el pago de los salarios dejados de percibir a las empresas **AGROPECUARIA GARCÍA MARTINEZ S.A.S** y al **INGENIO LA CABAÑA**, dado a que, en síntesis manifiesta: Su contrato de trabajo fue terminado encontrándose incapacitado y mal de la vista por un accidente de trabajo sufrido al servicio de éstas. (fls.1 al 3 y 33)

Segundo. En atención a la solicitud antes mencionada, este Despacho mediante Auto N° 2013004141 CGPIVC del 19 de Julio de 2013, comisiona a la Inspectora de Trabajo **LUZ ANGELA GARCÉS VALENCIA**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para adelantar Tramite de Averiguación Preliminar a las empresas **AGROPECUARIA GARCÍA MARTINEZ S.A.S** y al **INGENIO LA CABAÑA**, por presunta violación a: **Ley 361 de 1997 y otras Normas laborales** La cual avoca conocimiento e inicia el trámite mediante Auto N° 107 LAGV de Julio 22 de 2013, disponiendo adelantar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación. (fls. 11 y 12).

Tercero. A fls. 33 y 34 del expediente se visualiza Acta de diligencia administrativa de Averiguación Preliminar practicada el día 2 del mes de Septiembre de 2013, por la Inspectora comisionada, con participación del Reclamante **JOSE NICANOR DIAZ TAIMBUD** y el señor **HAWER GARCIA ORJUELA**, representante legal de la Examinada **AGROPECUARIA GARCIA Y MARTINEZ S.A.S.** sigla **AGOMAGRA S.A.S.** y la Dra. **MARIA GLADYS AGUIRRE MURIEL**, Apoderada de la Examinada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, en donde se observa que el Reclamante, respecto a los fundamentos de su solicitud de investigación manifiesta. *"...actualmente me encuentro aun enfermo de la vista a punto de perderla, a mi la ARL Positiva me atendió todo el accidente pero solo me reconoció incapacidades por 2 meses y cinco días o sea hasta el 19 de febrero de 2013. De ahí para acá no me han incapacitado más ni me las han pagado. Yo quiero que me reintegren al trabajo o me paguen mi vista, porque yo entre alentado a trabajar y salí mal de la vista por el accidente, fui despedido por la empresa Agropecuaria García y Martínez estando enfermo e incapacitado solo me reconocieron 2 meses cuando debían reconocermme 6 mese, me deben cuatro meses. Quiero aclarar que fui contratado por la empresa Agropecuaria García y Martínez para cortar caña, tengo entendido que el patrón tiene un contrato con Ingenio la Cabaña que es el que produce el azúcar pero mi patrón es don Hawer*

7376001-20130100251-003976

AUTO DE ARCHIVO No. 2015007770 CGPIVC

servicios con el Ingenio La Cabaña S.A., hasta el día 20 de diciembre de 2012, es por ello que desde el día 21 de diciembre de 2012, esta empresa no tiene oferta mercantil o contrato de prestación de servicios vigente con ningún ingenio Azucarero o empresa dedicada al Agro, actualmente estamos inactivos. Respecto a los hechos denunciado por el señor José Nicanor Díaz Angulo, primero es de aclarar que él nunca ha sido trabajador de la empresa Ingenio La Cabaña S.A. y por el contrario se vinculó a la empresa Agropecuaria García y Martínez S.A.S. desde el día 16 de julio de 2012 al 20 de diciembre del mismo año. El término del contrato dependía del cumplimiento de la labor para la cual fue contratado es decir para el corte de ciertas toneladas de caña de azúcar para dar cumplimiento al objeto entre Agropecuaria García Martínez S.A.S y el Ingenio La Cabaña. Al señor Nicanor Díaz el 20 de noviembre de 2012, antes de ocurrido el accidente, se le informó por escrito que su contrato por obra o labor contratada se terminaba el 20 de diciembre de 2012, por terminación de la oferta mercantil entre Agropecuaria García y Martínez e Ingenio la Cabaña, es decir por terminación del objeto de su contrato, El sufrió un accidente de trabajo el 29 de noviembre de 2012, se rayó el ojo derecho con una hoja de caña, el cual tuvo total cobertura por parte de la ARL POSITIVA en cuanto a las prestaciones asistenciales y económicas y tuvo acompañamiento por parte de la empresa, tal es así que cuando el contrato venció el 20 de diciembre de 2012 y él se encontraba incapacitado, la empresa, no hizo efectiva la terminación del contrato, sino que continuó pagando la seguridad social integral en espera de su recuperación y reconociendo y pagando todas sus incapacidades, directamente, hasta el 19 de febrero de 2013, fecha en la cual se le venció la última incapacidad dada por el médico tratante. Después de esa fecha no volvió el señor Nicanor Díaz a presentar ninguna incapacidad, ni se nos comunicó por parte de él o de la ARL que estuviera con restricciones médicas, recomendaciones o en algún tratamiento. Por tal razón teniendo en cuenta que para dicha fecha la empresa ya estaba inactiva pues no contábamos con ningún contrato, procedimos a liquidar sus prestaciones sociales incluyendo hasta el último día de incapacidad es decir hasta el 19 de febrero de 2013, la cuales se consignaron en la cuenta de nómina en el banco de Bogotá, estando totalmente a paz y salvo la empresa por concepto de salarios, prestaciones sociales aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. ... En cuanto a la solicitud de autorización del Ministerio de trabajo para terminar el contrato del señor Nicanor Díaz, no lo consideré pertinente toda vez que ni al 20 de noviembre de 2012 día en que se le comunicó la terminación del contrato no padecía ninguna enfermedad ni el accidente había ocurrido. Y después del 19 de febrero de 2013, fecha en la cual se hizo efectiva la terminación del contrato, el trabajador no se encontraba incapacitado, ni bajo restricciones ni recomendaciones médicas, que hubiesen sido notificadas por la ARL...Es todo."

Cuarto. A folios 55 al 158, obran documentos aportados por la Examinada **AGROPECUARIA GARCIA Y MARTINEZ S.A.S.**, como soporte de los argumentos de defensa, tales como: Copias de autoliquidaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, Detalles de incapacidades y pagos de las mismas, Copia del Contrato de Prestación suscrito entre la misma y la empresa **INGENIO LA CABAÑA S.A.**; memorando de cumplimiento del objeto y carta de terminación del mismo, información del bono pensional; Relación de pago de salarios de julio a diciembre de 2012, copia de la Historia Clínica, copia del Contrato de Trabajo orden del examen médico de retiro, respuesta a Acción de Tutela y comunicación de la terminación del contrato del Señor José Nicanor Díaz.

Quinto. A fls. 163 al 165, 171 y 172, obran oficios de respuesta al requerimiento realizado por el Despacho de la Inspección Instructora, donde la ARL POSITIVA S.A. respecto a las condiciones

7376001-20130100251-003976

AUTO DE ARCHIVO No. 2015007770 CGPIVC

tiene más movimiento desde esa fecha es decir, que el afiliado no volvió a solicitar servicios y se desconoce este último concepto, y sin lo que no es posible definir, ni calificar porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Se solicita cita de control con medicina laboral, para conocer el estado actual de salud y cierre del caso según pertinencia..." (fl.164).

De las manifestaciones antes descritas y de la revisión de los documentos allegados al expediente, se colige lo siguiente:

- Que la relación laboral se dio entre el señor **JOSE NICANOR DÍAZ TAIMBUD** y la Examinada **AGROPECUARIA GARCIA y MARTINEZ S.A.S**, por lo que entre el Reclamante y la Examinada **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, no existió ningún vínculo laboral.
- que en efecto el Reclamante señor **JOSE NICANOR DÍAZ TAIMBUD**, el día 29 de noviembre de 2012, sufrió un accidente de trabajo, el cual fue reportado por su empleadora la empresa **AGROPACUARIA MARTINEZ S.A.S**, a la **ARL POSITIVA S.A.**, la cual le dio la cobertura y cancelo las incapacidades correspondientes según lo reconoce el mismo Reclamante en su declaración (fl. 33).
- Que al 19 de febrero de 2013, fecha en la cual se hizo efectiva la terminación del contrato de trabajo al señor **JOSE NICANOR DIAZ TAMBUD**, este no se encontraba incapacitado, pues ese día debía reintegrarse a trabajar, no se evidencia orden de reubicación, ni restricciones ni recomendaciones médicas, lo que indica que existe controversia entre los involucrados, sobre la aplicación de la preceptiva 26 de la Ley 361 de 197, es decir la obligación de obtener previamente la autorización de este Ministerio para dar por finalizada la relación laboral, por lo que decidir al respecto, implicaría hacer juicios de valor sobre la presunta estabilidad laboral reforzada, lo que no es de nuestra competencia, por ser del resorte de la Justicia Ordinaria, al tenor de lo dispuesto en el ART. 486 del C.C.T., por lo que no existe mérito para iniciar Procedimiento Administrativo sancionatorio por los hechos denunciados.

Así las cosas, se deja en libertad a las partes de acudir ante la Justicia Ordinaria en defensa de sus intereses y se da por terminado las presentes diligencias.

En merito de lo antes expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, adelantado contra las empresas **AGROPECUARIA GARCIA Y MARTINEZ S.A.S** con Nit.900533410-9 representada legalmente por el señor Hawer García Orjuela, identificado con la C.C. # 16.713.907, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 34 carrera 68 B 81 TO 03 AP 403 de Cali, e **INGENIO LA CABAÑA S.A.** con Nit.891501133-4, representada legalmente por el señor Juan Cristóbal Romero Rengifo, identificado con la C.C. # 14.441.903, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial, Calle 23 Norte # 4 N – 50 piso 9 de Cali, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

7376001-20130100251-003976
AUTO DE ARCHIVO No. 2015007770 CGPIVC

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Luz Ángela G.
Revisó: Luz Adriana C. *CAV*
Aprobó: Elizabeth A.

472	Motivos de Devolución			<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		
				<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
				<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
				<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
			<input type="checkbox"/> Dirección Errada				
			<input type="checkbox"/> No Reside				
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. <i>66892035</i>				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

